



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, siendo las diez horas con cincuenta y tres minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual el Prof. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, en su carácter de Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al segundo trimestre del año dos mil catorce.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de treinta y uno de julio de dos mil catorce, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente IEEQ/005/2014, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Segundo Trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/612/14 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DEOE/257/14 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la mencionada Dirección relativo a los Estados Financieros del Partido Nueva Alianza, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2014.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

materia política-electoral”, la cual prevé en su artículo que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

VII. Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* la “Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual estableció en sus artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

VIII. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral. Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año que transcurre, por el que se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización”, el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2014, que presenta el Partido Nueva Alianza.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2014, presentados por el Partido Nueva Alianza.

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cuarto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II, 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

Cuarto. Conclusión. Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este Instituto, correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, toda vez que el presente ejercicio inicio siendo fiscalizado bajo la normatividad anterior a la expedición del artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al Segundo Trimestre del año 2014, presentados por el Partido Nueva Alianza.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente, y que del mismo se desprende en su considerando **“Séptimo. Análisis del Informe Técnico”** que el Partido Nueva Alianza dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicable, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, derivado de la revisión hecha a los estados financieros, la Dirección Ejecutiva y la Coordinación de Partidos hallaron 10 irregularidades, mismas que fueron señaladas al partido y hechas saber



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

mediante el oficio correspondiente, siendo señaladas en las observaciones que obran en el Informe Técnico; ahora bien, el partido político respondió, mediante el escrito y formato correspondiente las observaciones en tiempo y forma, subsanando las diez observaciones de manera cabal.

Al respecto, con base en los estados financieros presentados por el partido político y en la contestación a las observaciones respectivas, así como en la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con los mismos por los órganos electorales competentes, se desprenden las siguientes conclusiones:

...

I. Observación.

Se presentó el formato 2PP.Balance General con importe incorrecto en la columna de trimestres anteriores, en la cuenta de acreedores fiscales, el cual no coincidía con el reflejado en las relaciones analíticas presentadas, contraviniendo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que se solventa al presentar el formato correcto.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido político anexó el formato para coincidir con lo dispuesto en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

II. Observación.

Se presentó el formato 30PP.Control de folios de recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) con datos incorrectos en el rubro de número de folio, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que se solventa al presentar el formato correcto.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido político anexó el formato para coincidir con lo dispuesto en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

III. Observación.

Se solicitó corregir la póliza de ingresos 21 del mes de abril, en el número de recibo en el rubro de referencia, el cual debía coincidir con el recibo de ingresos presentado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que se solventa al presentar la documentación comprobatoria correspondiente.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido político corrigió lo observado para cumplir con lo dispuesto en el Catálogo de Cuentas y Formatos

IV. Observación.

Se presentaron los formatos 35PP. Solicitud de Cheque de las pólizas de egresos correspondientes al trimestre en revisión, en los cuales no coincidía el número de póliza con



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

el número de póliza emitido por el Contpaq, lo anterior contraviniendo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que se solventa al presentar los formatos 35PP. Solicitud de Cheque correctos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó los formatos 35PP. Solicitud de Cheque para cumplir con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

V. Observación.

Se solicitó reclasificar en la póliza de egresos 95, con fecha 1 de abril 2014, la cantidad de \$351.01 (Trescientos cincuenta y un pesos 01/100 M.N.) de la cuenta arrendamiento de bienes inmuebles a la cuenta de mantenimiento de equipo de transporte, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que se solventa la observación reclasificando la cantidad de \$351.01 (Trescientos cincuenta y un pesos 01/100 M.N.) de la cuenta arrendamiento de bienes inmuebles a la cuenta de mantenimiento de equipo de transporte.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido reclasificó la cantidad mencionada para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

VI. Observación.

Se solicitó reclasificar en las pólizas de egresos 100 y 113 del mes de abril; 133 y 149 del mes de mayo de 2014, las cantidades de \$3,771.22 (Tres mil setecientos setenta y un pesos 22/100 M.N.), \$3,771.21 (Tres mil setecientos setenta y un pesos 21/100 M.N.), \$379.98 (Trescientos setenta y nueve 98/100 M.N.), \$1,410.00 (Un mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.) y \$1,195.00 (Un mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) de la cuenta de adquisición de bienes muebles a la cuenta de mantenimiento de equipo de transporte, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que se solventa la observación reclasificando las cantidades antes mencionadas.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, ya que el partido reclasificó las cantidades que se describen, para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

VII. Observación.

Se solicitó corregir los formatos 38PP. Gastos de Arrendamiento en las pólizas de egresos 110, 115 del mes de abril; 143, 144 del mes de mayo; 172, 173 del mes de junio pues el no. de folio no era consecutivo, lo anterior contraviniendo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que se solventa la observación corrigiendo los formatos 38PP. Gastos de Arrendamiento.

Conclusión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido político presentó los formatos 38PP.Gastos de Arrendamiento correctos; para así dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

VIII. Observación.

Se anexó formato 33PP. Bitácora de gasolina en la póliza de egresos 179 con fecha 12 de junio 2014, en la cual, los datos reflejados, no correspondían al comprobante fiscal presentado, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos

Respuesta.

El partido político respondió que se solventa al presentar la documentación requerida.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido político presentó el formato 33PP.Bitácora de Gasolina correspondiente al comprobante fiscal presentado.

IX. Observación.

Se solicitó realizar el registro contable del cheque no. 1633, el cual se encuentra cancelado, asimismo se presentará impresión de la póliza, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido respondió que se solventa la observación y se anexa la documentación comprobatoria

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido político realizó el registro contable del cheque no.1633, y presentó la impresión de la póliza para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

X. Observación.

Derivado de las observaciones atendidas se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria.

Respuesta.

El partido respondió que se solventa anexando documentación comprobatoria.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, debido a que el partido político presentó la documentación legal comprobatoria, formatos y relaciones analíticas de acuerdo a las observaciones realizadas.

...

Asimismo, conforme a lo referido en el apartado de seguimientos a las recomendaciones anteriores, que deriva del informe técnico en análisis, se tiene que la Dirección de Organización, en el informe trimestral anterior inmediato, recomendó al partido presentar los contratos de comodato con los datos correctos de los bienes cedidos, de acuerdo a la documentación legal comprobatoria; asimismo dar aviso oportuno de los eventos que llevará a cabo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo tanto, derivado de lo anterior, se tiene que no se pudo dar seguimiento a las recomendaciones, en el trimestre en revisión, en virtud de que el partido no presentó ningún contrato de comodato, ni realizó eventos por concepto de autofinanciamiento.

Ahora bien, toda vez que la omisión del partido fue de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que es sometido a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado dictamen en los términos ya señalados.

Quinto. Convenio de Coordinación. Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Nueva Alianza a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro, en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil catorce.

Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido Nueva Alianza, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2014, presentados por el Partido Nueva Alianza.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año actual, mediante el cual se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización”, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de julio de dos mil catorce.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo